

**RADICADO: 11001400301720220016900 RECURSO DE REPOSICIÓN**

Felipe Abello &lt;felipe@abelloabogados.com&gt;

Jue 9/02/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: judicial &lt;judicial@abogar.com.co&gt;;subgerencia &lt;subgerencia@ritchi.com.co&gt;

Señora

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso:</b>	Declarativo Verbal de Menor Cuantía – Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandantes:</b>	Bookingg Producciones S.A.S. y Juliana Robledo Reyes
<b>Demandada:</b>	Ritchie S.A.S.
<b>Radicado:</b>	11001400301720220016900
<b>Asunto:</b>	Recurso de reposición contra auto de fecha 3 de febrero de 2023

**FELIPE ABELLO MONSALVO**, actuando en representación de las partes demandantes **BOOKING PRODUCCIONES S.A.S.** y **JULIANA ROBLEDO REYES**, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada y correr traslado de la demanda. Lo anterior, en los términos expuestos en el archivo adjunto.

De su Despacho, atentamente,

Felipe Abello Monsalvo  
Socio/Partner🌐 [abelloabogados.com](http://abelloabogados.com)

☎ (+57) 601 6459683

📞 (+57) 312 4481276

📍 Cra 10 No. 97a-13 T A-506

🌐 Bogotá D.C.-Colombia

[prueba-3-miyzoisi\\_Ts6GrvmK.mp4](#)

Gracias.

Quedo atento.

Cordialmente,



## Andrés Felipe Herrera

Asociado/Associate

 [abelloabogados.com](http://abelloabogados.com)

 (+57) 601 937 22 77

 (+57) 323 312 22 43

 Cra. 10 No. 97a-13 T A-506  
Bogotá D.C., Colombia

Señora

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso:</b>	Declarativo Verbal de Menor Cuantía – Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandantes:</b>	Bookingg Producciones S.A.S. y Juliana Robledo Reyes
<b>Demandada:</b>	Ritchie S.A.S.
<b>Radicado:</b>	11001400301720220016900
<b>Asunto:</b>	Recurso de reposición contra auto de fecha 3 de febrero de 2023

**FELIPE ABELLO MONSALVO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de las partes demandantes **BOOKING PRODUCCIONES S.A.S.** y **JULIANA ROBLEDO REYES**, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada y correr traslado de la demanda.

## I. HECHOS

- 1.1. Mediante auto del 3 de febrero de 2023, el Despacho decidió tener notificada por conducta concluyente a la demandada y correr traslado para que ejerza su defensa; señalando el Despacho no tener certeza de que con el memorial de fecha 18 de noviembre de 2022, las pruebas allegadas, soportan que el contenido enviado en el mensaje de notificación, sea: (i) la demanda, (ii) la subsanación, (iii) sus anexos, y (iv) el auto admisorio.
- 1.2. Contrario a lo señalado en el auto objeto de recurso, mediante memorial radicado el 18 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto preliminar de fecha 15 de noviembre de 2022, se remitió pruebas de la notificación surtida a la sociedad demandada, donde se allegaron:
  - Pantallazos del servicio de mensajería electrónica (e-entrega), en donde se observa el contenido del mensaje de datos de notificación.
  - Certificado de envío de notificación electrónica con Id de mensaje número 397277.
  - Video realizado a la plataforma de correo certificado electrónico de Servientrega, acreditando que el 8 de agosto de 2022 se realizó la notificación de la demandada con el envío de la demanda con todos sus anexos, auto admisorio, subsanación de demanda y auto admisorio de la demanda.

(Ver prueba No. 1. Pantallazo de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, donde se evidencia las mencionadas pruebas como archivos adjuntos).

(Ver prueba No. 2. Mensaje de datos de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, donde se evidencia las mencionadas pruebas como archivos adjuntos)

(Ver prueba No. 3 Video realizado a la plataforma de correo certificado electrónico de Servientrega, acreditando que el 8 de agosto de 2022 se realizó la notificación de la demandada con el envío de la demanda con todos sus anexos, auto admisorio, subsanación de demanda y auto admisorio de la demanda).

## **II. PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, con el respeto acostumbrado solicito al Despacho:

- 2.1. Revocar el auto de fecha 3 de febrero de 2023, donde se dispuso tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente y correr traslado para la contestación de la demanda.
- 2.2. Como consecuencia de lo anterior, se declare que la demandada se entendió notificada del auto admisorio de la demanda el 11 de agosto de 2022.
- 2.3. Que como consecuencia de la anterior solicitud, se decrete que los términos para que la demandada contestara la demanda fenecieron en silencio el 12 de septiembre de 2022.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 consagra las formalidades de la notificación personal, indicando que esta podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos y se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para ejercer la defensa comenzarán a contar una vez se reciba el acuse o se pueda por otro medio demostrar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso en particular, en el auto objeto de recurso, el Despacho decidió tener notificada por conducta concluyente a la demandada y correr los términos para que la pasiva ejerza su derecho de defensa sin tener en cuenta, que por medio del memorial radicado ante el Despacho en el correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022 , se aportó prueba suficiente donde se acredita la notificación personal realizada a la demandada en debida forma, pues se allegó: (i) pantallazos de la empresa de mensajería electrónica (e-entrega), (ii) el Certificado de envío de notificación electrónica con Id de mensaje número 397277, y (iii) video donde se constata en la página de la empresa de mensajería Servientrega, que el 8 de agosto de 2022, se realizó la notificación con los adjuntos requeridos para tal tramite, esto es: a) la demanda y sus anexos, b) auto admisorio, c) subsanación de demanda, y d) auto admisorio de la demanda.

(Prueba No. 1. Pantallazo de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, donde se evidencia las mencionadas pruebas como archivos adjuntos)

(Prueba No. 2. Mensaje de datos de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, donde se evidencia las mencionadas pruebas como archivos adjuntos)

(Ver Prueba No. 3 Video realizado a la plataforma de correo certificado electrónico de Servientrega, acreditando que el 8 de agosto de 2022 se realizó la notificación de la demandada con el envío de la demanda con todos sus anexos, auto admisorio, subsanación de demanda y auto admisorio de la demanda).

Por lo anterior y contrario a lo manifestado por el Despacho en el auto objeto de recurso, con el memorial del 18 de noviembre de 2022, no solo se allegaron unos pantallazos que refieren haberse adjuntado, sino que también un video que acredita el contenido de los documentos adjuntos en la notificación realizada a la demandada.

Así las cosas, no hay duda que la pasiva tuvo acceso al mensaje de notificación personal el 8 de agosto de 2022, y que los términos para contestar la demanda fenecieron en silencio el 12 de septiembre de 2022. En consecuencia, no hay lugar a que se corra traslado nuevamente de la demanda para que la parte accionada conteste y/o proponga excepciones.

Corolario de lo expuesto, se deben acoger las pretensiones del presente recurso.

#### **IV. PRUEBAS**

1. Prueba No. 1. Pantallazo de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, donde se evidencia las mencionadas pruebas como archivos adjuntos.
2. Prueba No. 2. Mensaje de datos de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, donde se evidencia las mencionadas pruebas como archivos adjuntos.
3. Prueba No. 3. Video realizado a la plataforma de correo certificado electrónico de Servientrega, acreditando que el 8 de agosto de 2022 se realizó la notificación de la demandada con él envío de la demanda con todos sus anexos, auto admisorio, subsanación de demanda y auto admisorio de la demanda.

#### **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en mi oficina situada en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 No. 97A – 13. Torre A. Oficina 506, y/o al correo electrónico [felipe@abelloabogados.com](mailto:felipe@abelloabogados.com)

De su Despacho, atentamente,



**FELIPE ABELLO MONSALVO**

C.C. No. 1.032.406.286

T.P. No. 235.464 del C. S. de la J.

**Reenviar: RADICADO: 11001400301720220016900 MEMORIAL DADNO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL JUZGADO A LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**



andres.herrera <andres.herrera@abelloabogados.com>

mié, 08 feb 2023 8:51:28 AM -0500

Para "Alyson Bayona" <alyson.bayona@abelloabogados.com>



**Andrés Felipe Herrera**  
Asociado/Associate

[abelloabogados.com](http://abelloabogados.com)

(+57) 601 6459683

(+57) 323 3122243

Cra 10 No. 97a-13 T A-506

Bogotá D.C.-Colombia

==== Mensaje reenviado =====

Desde: Felipe Abello <[felipe@abelloabogados.com](mailto:felipe@abelloabogados.com)>

Para: "Cmpl17bt" <[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: "subgerencia" <[subgerencia@ritchi.com.co](mailto:subgerencia@ritchi.com.co)>, "judicial" <[judicial@abogar.com.co](mailto:judicial@abogar.com.co)>

Fecha: vie, 18 nov 2022 10:54:37 -0500

Asunto: RADICADO: 11001400301720220016900 MEMORIAL DADNO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL JUZGADO A LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

==== Mensaje reenviado =====

Señora

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso:</b>	Declarativo Verbal de Menor Cuantía – Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandante:</b>	Booking Producciones S.A.S. y Juliana Robledo Reyes
<b>Demandada:</b>	Ritchi S.A.S.
<b>Radicado:</b>	11001400301720220016900
<b>Asunto:</b>	Memorial dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, respecto al deber de acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

**FELIPE ABELLO MONSALVO**, actuando en representación de la parte demandante **BOOKING PRODUCCIONES S.A.S.** y **JULIANA ROBLEDO REYES**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, por medio del cual ordenó al suscrito acreditar el envío de la totalidad de los anexos que legalmente corresponde remitir a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Lo anterior, en los términos expuestos en el archivo adjunto.

De su Despacho, atentamente,



Felipe Abello Monsalvo  
Socio/Partner

🌐 [abelloabogados.com](http://abelloabogados.com)

☎ (+57) 601 6459683

📞 (+57) 312 4481276

📍 Cra 10 No. 97a-13 T A-506

🌐 Bogotá D.C.-Colombia

[freemake.com LOGO] VID\_20221117\_200604545.mp4

[freemake.com LOGO] VID\_20221117\_200604545.mp4

## 2 documentos adjuntos

RADICADO: 110014003... .pdf  
898.0 KB

2022-00169 DecretaMC.....pdf  
57.0 KB

Reenviar: RADICADO: 11001400301720220016900 MEMORIAL DADNO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL JUZGADO A LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

andres.herrera <andres.herrera@abelloabogados.com>

Mié 8/02/2023 8:51 AM

Para: Alyson Bayona <alyson.bayona@abelloabogados.com>



Andrés Felipe Herrera  
Asociado/Associate

[abelloabogados.com](http://abelloabogados.com)

(+57) 601 6459683

(+57) 323 3122243

Cra 10 No. 97a-13 T A-506

Bogotá D.C.-Colombia

[abelloabogados.com]

==== Mensaje reenviado =====

Desde: Felipe Abello <felipe@abelloabogados.com>

Para: "Cmpl17bt" <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "subgerencia" <subgerencia@ritchi.com.co>, "judicial" <judicial@abogar.com.co>

Fecha: vie, 18 nov 2022 10:54:37 -0500

Asunto: RADICADO: 11001400301720220016900 MEMORIAL DADNO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL JUZGADO A LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

==== Mensaje reenviado =====

Señora

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso:</b>	Declarativo Verbal de Menor Cuantía – Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandante:</b>	Booking Producciones S.A.S. y Juliana Robledo Reyes
<b>Demandada:</b>	Ritchi S.A.S.
<b>Radicado:</b>	11001400301720220016900
<b>Asunto:</b>	Memorial dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, respecto al deber de acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

**FELIPE ABELLO MONSALVO**, actuando en representación de la parte demandante **BOOKING PRODUCCIONES S.A.S.** y **JULIANA ROBLEDO REYES**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, por medio del cual ordenó al suscrito acreditar el envío de la totalidad de los anexos que legalmente corresponde remitir a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Lo anterior, en los términos expuestos en el archivo adjunto.

De su Despacho, atentamente,



Felipe Abello Monsalvo  
Socio/Partner

🌐 [abelloabogados.com](http://abelloabogados.com)

☎ (+57) 601 6459683

📞 (+57) 312 4481276

📍 Cra 10 No. 97a-13 T A-506

🌐 Bogotá D.C.-Colombia

[freemake.com LOGO] VID\_20221117\_200604545.mp4

[freemake.com LOGO] VID\_20221117\_200604545.mp4

Señora

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso:</b>	Declarativo Verbal de Menor Cuantía – Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandantes:</b>	Booking Producciones S.A.S. y Juliana Robledo Reyes
<b>Demandada:</b>	Ritchi S.A.S.
<b>Radicado:</b>	11001400301720220016900
<b>Asunto:</b>	Memorial dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, respecto al deber de acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

**FELIPE ABELLO MONSALVO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la parte demandante **BOOKING PRODUCCIONES S.A.S.** y **JULIANA ROBLEDO REYES**, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 en el que ordenó al suscrito acreditar el envío de la totalidad de los anexos que legalmente corresponde remitir a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Lo anterior, en los siguientes términos.

## I. HECHOS

- 1.1. Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 el Juzgado admitió la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual objeto del proceso de la referencia.
- 1.2. Así mismo, el Juzgado ordenó notificar el auto admisorio de la demanda en legal forma, teniendo la sociedad demandada el término de veinte (20) días para ejercer la defensa dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>
- 1.3. El 8 de agosto de 2022, se envió al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada ([subgerencia@ritchi.com.co](mailto:subgerencia@ritchi.com.co)) la notificación del auto admisorio de la demanda, adjuntando los siguientes documentos: (i) Escrito de notificación del auto admisorio de la demanda, (ii) demanda, (iii) inadmisión de la demanda, (iv) subsanación de la demanda, y (v) auto admisorio de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

(Ver prueba 1. Pantallazos del servicio de mensajería electrónica (e-entrega), en donde se observa el contenido del mensaje de datos de notificación)

(Ver prueba 2. Certificado de envío de notificación electrónica con Id de mensaje número 397277)

- 1.4. La sociedad comercial demandada abrió la notificación el 8 de agosto de 2022 a las 3:44pm.

(Ver prueba 2. Certificado de envío de notificación electrónica con Id de mensaje número 397277)

- 1.5. Sin embargo, a pesar de que se aportaron pantallazos y certificado del envío de la notificación ordenada por el Despacho con los respectivos anexos (demanda con todos sus anexos, auto inadmisorio,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

subsanación de demanda y auto admisorio de la demanda), el Juzgado requirió en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, acreditar el envío de los anteriores documentos.

- 1.6. Como consecuencia de lo anterior, me permito adjuntar con el presente documento las pruebas remitidas al Despacho con anterioridad en diferentes memoriales junto con un video demostrando el cumplimiento de lo descrito por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

(Ver prueba 3. Video realizado a la plataforma de correo certificado electrónico de Servientrega, acreditando que el 8 de agosto de 2022 se realizó la notificación de la demandada con el envío de la demanda con todos sus anexos, auto inadmisorio, subsanación de demanda y auto admisorio de la demanda)

## II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, con el respeto acostumbrado solicito al Despacho.

1. Se decrete que la parte demandante dio pleno cumplimiento con lo dispuesto en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, esto es, haber acreditado el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Como consecuencia de lo anterior se declare que la demandada se entendió notificada del auto admisorio de la demanda el 11 de agosto de 2022.
3. Que como consecuencia de la anterior solicitud, se decrete que los términos para que la demandada contestara la demanda fenecieron el 12 de septiembre de 2022.

## III. PRUEBAS

1. Pantallazos del servicio de mensajería electrónica (e-entrega), en donde se observa el contenido del mensaje de datos de notificación.
2. Certificado de envío de notificación electrónica con Id de mensaje número 397277.
3. Video realizado a la plataforma de correo certificado electrónico de Servientrega, acreditando que el 8 de agosto de 2022 se realizó la notificación de la demandada con el envío de la demanda con todos sus anexos, auto inadmisorio, subsanación de demanda y auto admisorio de la demanda.

## IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 No. 97A - 13. Torre A Oficina 506, y/o al correo electrónico [felipe@abelloabogados.com](mailto:felipe@abelloabogados.com)

De su Despacho, atentamente,



**FELIPE ABELLO MONSALVO**

C.C. No. 1.032.406.286

T.P. No. 235.464 del C. S. de la J.



**servientrega** | Mundo de Soluciones



Correo Electrónico  
**Certificado**



Usuario: ABELLO MONSALVO ABOGADOS S.A.S. (luz.mora@abelloabogados.com) Último acceso: 2022-09-22 19:34 desde 161.18.116.154 -Agente-

Filtros avanzados.

<input type="checkbox"/>	Nombres - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
<input type="checkbox"/>	Interaseo del Sinu S.A.S. (interaseodelsinusas@gmail.com)	2022-09-20 18:06 2022-09-20 18:14	Comunicación infracción Interaseo del Sinu S.A.S.	No fue posible la entrega al destinatario	luz.mora@abelloabogados.com	437202	1	

<input type="checkbox"/>	S.A.S. (natassanabria88@gmail.com)	2022-08-20 17:45	NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022	abrio la notificacion				
<input checked="" type="checkbox"/>	RITCHI S.A.S. (subgerencia@ritchi.com.co)	2022-08-08 15:36 2022-08-08 15:44	RADICADO: 11001400301720220016900 NOTIFICACIÓN ART 8 LEY 2213 DE 2022	El destinatario abrio la notificacion	luz.mora@abellcabogados.com	397277	5	
<input type="checkbox"/>	JUAN CARLOS FANDIÑO BASTO (juancarlosfandino@lanof.co)	2022-08-08 12:55 2022-08-08 14:33	RADICADO: 11001310304420220023500 NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ART 8 LEY 2213 DE 2022	Lectura del mensaje	luz.mora@abellcabogados.com	397038	2	
<input type="checkbox"/>	NATALIA STEPHANNY SANABRIA RODRÍGUEZ TRANSPORTE SEGURO 24/365 S.A.S. (natassanabria88@gmail.com)	2022-07-06 14:02 2022-07-11 13:18	NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022 PRUEBAS EXTRAPROCESALES - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS	Lectura del mensaje	luz.mora@abellcabogados.com	368625	1	
<input type="checkbox"/>	Jairo Alfonso Suárez Prada (ecoptimizar@gmail.com)	2022-03-30 09:46 2022-06-02 09:52	Notificación – Decreto 806- Auto Admisorio	Lectura del mensaje	luz.mora@abellcabogados.com	301311	1	

RODRIGUEZ (natassanabria88@gmail.com)

Natalia Stephanny Sana Rodríguez Transporte se S.A.S. (natassanabria88@gmail.com)

RITCHI S.A.S. (subgerencia@ritchi.com.co)

JUAN CARLOS FANDINO (juancarlosfandino@lan...

NATALIA STEPHANNY SANA RODRIGUEZ TRANSPOR...

### Mensaje.

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, piso 7  
Tel: 341 10 678  
cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN – ART 8 LEY 2213 DE 2022

8 de agosto de 2022

Fecha de Envío

Nombre Demandada: Ritchi S.A.S.

Correo de Notificación: subgerencia@ritchi.com.co

RODRIGUEZ (natassanabria88@gmail.com)

Natalia Stephanny Sana Rodríguez Transporte se S.A.S. (natassanabria88@gmail.com)

RITCHI S.A.S. (subgerencia@ritchi.com)

JUAN CARLOS FANDINO (juancarlosfandino@lan...

NATALIA STEPHANNY SANA RODRIGUEZ TRANSPORTE S.A.S. (natassanabria88@gmail.com)

com	407466	2		
com	397277	5		
com	397038	2		
com	368825	1		

### Mensaje.

Correo de Notificación: subgerencia@ritchi.com.co

Clase de Proceso: Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Número de Radicación: 11001400301720220016900

Fecha de Providencia (s): 24 de mayo de 2022

DEMANDANTES: BOOKING PRODUCCIONES S.A.S. y JULIANA ROBLEDO REYES

DEMANDADA: RITCHI S.A.S.

Por medio de la presente, se le informa que surte la notificación personal de: (i) la demanda con sus respectivos anexos, (ii) auto que inadmitió la demanda, (iii) escrito de subsanación de demanda, y (iv) auto que admitió la demanda en el proceso de la referencia. Por lo anterior, debe comunicarse con

DEMANDANTES: BOOKING PRODUCCIONES S.A.S. y JULIANA ROBLEDO REYES

DEMANDADA: RITCHI S.A.S.

Por medio de la presente, se le informa que surte la notificación personal de: (i) la demanda con sus respectivos anexos, (ii) auto que inadmitió la demanda, (iii) escrito de subsanación de demanda, y (iv) auto que admitió la demanda, en el proceso de la referencia. Por lo anterior, debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá escribir en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Las actuaciones procesales mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, se allegan con la presente notificación en PDF.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Ayuda Cerrar Sesión

com 407465 2

com 397277 5

com 397038 2

com 368825 1

Las actuaciones procesales mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, se allegan con la presente notificación en PDF.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

[Subsanacion de la Demanda - Medias Ritchie.pdf](#)

[NOTIFICACION\\_AUTO\\_ADMISORIO\\_DE\\_LA\\_DEMANDA.pdf](#) [DEMANDA\\_UNIFICADA.pdf](#)

[AUTO\\_ADMITE\\_DEMANDA\\_Y\\_ORDENA\\_PRESTAR\\_CAUCION..pdf](#)

[2022-0169\\_Inadmite - anexos.pdf](#)

Aceptar



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	397277
<b>Emisor</b>	luz.mora@abelloabogados.com
<b>Destinatario</b>	subgerencia@ritchi.com.co - RITCHI S.A.S.
<b>Asunto</b>	RADICADO: 11001400301720220016900 NOTIFICACIÓN ART 8 LEY 2213 DE 2022
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-08 15:36
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/08 15:38:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 8 20:38:00 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/08 15:38:03	Aug 8 15:38:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[2971]: D19D112487AD: to=<subgerencia@ritchi.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.5, delays=0.05/0.03/1.5/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659991083 d12-20020a67e10c000000b00358cee345cesi2663571vsl.634 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2022/08/08 15:44:34	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.19 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

**RADICADO: 11001400301720220016900 NOTIFICACIÓN ART 8 LEY 2213 DE 2022**

---

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, piso 7

Tel: 341 10 678

[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN – ART 8 LEY 2213 DE 2022

8 de agosto de 2022

Fecha de Envío

Nombre Demandada: Ritchi S.A.S.

Correo de Notificación: [subgerencia@ritchi.com.co](mailto:subgerencia@ritchi.com.co)

Clase de Proceso: Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Número de Radicación: 11001400301720220016900

Fecha de Providencia (s): 24 de mayo de 2022

DEMANDANTES: BOOKING PRODUCCIONES S.A.S. y JULIANA ROBLEDO REYES

DEMANDADA: RITCHI S.A.S.



Por medio de la presente, se le informa que surte la notificación personal de: (i) la demanda con sus respectivos anexos, (ii) auto que inadmitió la demanda, (iii) escrito de subsanación de demanda, y (iv) auto que admitió la demanda, en el proceso de la referencia. Por lo anterior, debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá escribir en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Las actuaciones procesales mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, se allegan con la presente notificación en PDF.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

---

## Adjuntos

Subsanacion\_de\_la\_Demanda\_-\_Medias\_Ritchie.pdf  
NOTIFICACION\_AUTO\_ADMISORIO\_DE\_LA\_DEMANDA.pdf  
DEMANDA\_UNIFICADA.pdf  
AUTO\_ADMITE\_DEMANDA\_Y\_ORDENA\_PRESTAR\_CAUCION..pdf  
2022-0169\_Inadmite\_-\_anexos.pdf

---

## Descargas

--

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2022– 00169- 00**

Obre en autos y téngase en cuenta la póliza judicial expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. (pdf 14 Cp.), allegada por el actor desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, en cumplimiento del auto calendado del 24/05/2022 (pdf 11 Cp.), por el cual se admitió la demanda y requirió dicha póliza.

En consecuencia, el Despacho decreta la medida cautelar innominada así:

ORDENAR a DARIO LECHTER LOPEZ en su calidad de gerente de la entidad RITCHI S.A.S. y/o quien haga sus veces que retire de manera inmediata de todos sus dominios físicos y digitales la publicidad en la que se encuentre la imagen de la modelo JULIANA ROBLEDO REYES, absteniéndose de seguir usándola hasta tanto se resuelva el presente litigio o se levante la cautela.

Previo a resolverse de fondo las solicitudes realizadas por los abogados Paula Alejandra Tiusaba Robayo (pdf 13 y 19) y Martin Arturo García Camacho (pdf. 20 y 21) el juzgado resuelve:

REQUERIR al abogado para que aporte el poder debidamente conferido por el Gerente Principal de la sociedad demandada o acredítese la ausencia temporal de este que permita la actuación de la gerente suplente, señora LUZ MARY MANTILLA GELVEZ, téngase en cuenta que la sociedad designo la representación legal en cabeza de una sola persona natural o jurídica y en este caso recae sobre sobre el señor DARIO LECHTER LOPEZ conforme certificado de Existencia y representación legal allegado con su escrito (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP), advirtiéndole que el nuevo poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de habersele remitido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

Por otro lado, una vez revisado el mensaje de datos por el cual se evidencia el envío de la notificación personal a la demandada conforme a la ley 2213 del 2022 y la constancia de acuse de recibo de la misma (pdf 16), el despacho exhorta al memorialista para que tenga en cuenta que en estos trámites se debe acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos

y pese a que fueron señalados como archivos adjuntos, no se permitió su visualización y tampoco se aportaron con el escrito.

Por lo tanto, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que acredite el envío de la totalidad de los anexos que legalmente corresponde remitir por el respectivo mensaje de datos (art. 8 Ley 2213 del 2022).

Hasta tanto no se cumpla con lo anterior, no podrá continuarse con la etapa procesal siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b660844fc80f8c4181fdeb1dae37d7487a5306eaf0578fc60eb1eb0601236b13**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**